

II. Pérdida á favor del Erario de los instrumentos del delito y de las cosas que son efecto ú objeto de él. Si dichos instrumentos y cosas fueren de uso prohibido, se decomisarán en todo caso, aun cuando se absuelva al acusado.

7. En la clasificación de penas de que acabamos de hablar en los párrafos anteriores, no hemos incluido de propósito dos de carácter netamente especiales que señala nuestro Código Penal, y que á nuestro juicio pueden considerarse en cierto modo como medidas preventivas. Son las siguientes:

I. Extrañamiento, que consiste en la manifestación que la autoridad judicial hace al reo del desagrado con que ha visto su conducta, designando el hecho ó hechos por los que se le reprende y amonestándole para que no vuelva á incurrir en ellos.

II. Apercibimiento, ó sea un extrañamiento acompañado de la conminación de aplicar al apercibido otra pena si reincide en la falta que se le reprende.

8. Las penas de los **delitos políticos** son en general las mismas que las señaladas á los delitos comunes, si se exceptúan el arresto menor y el mayor, la reclusión en establecimiento de corrección penal, la prisión ordinaria y extraordinaria y la muerte, todas las cuales no se aplican nunca á tales delitos, y quedan substituidas por **la reclusión simple**,

el destierro de toda la República y el confinamiento; en virtud de éste último, no sólo se destierra al reo, sino que además se le fija un paraje determinado de donde no pueda salir en todo el tiempo que dure la condena.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué razones hay para que la sociedad imponga penas á los criminales?
2. ¿En cuántos grupos pueden dividirse las penas? ¿En qué consiste la reparación del mal causado?
3. ¿Qué hay que decir acerca de las penas corporales?
4. ¿Qué hay que decir acerca de las penas privativas ó restrictivas de la libertad?
5. ¿Qué hay que decir acerca de las penas privativas ó restrictivas de los derechos personales?
6. ¿Qué hay que decir acerca de las penas pecuniarias?
7. ¿Qué se entiende por extrañamiento y qué por apercibimiento?
8. ¿Cuáles son en general las penas de los delitos políticos?

CAPITULO V.

Aplicación de las penas.

1. Hemos distinguido desde un principio cuatro grados en los delitos. Tócanos decir aquí qué pena corresponde á cada uno de ellos.

I. El **conato** se castiga con la quinta parte de la pena que se aplicaría al delincuente si hubiera consumado el delito.

II. El **delito intentado** se castiga, según su gravedad, ya con una multa de diez á mil pesos, ya con una pena que no baje de un tercio ni exceda de los dos quintos de la pena que se impondría si el delito se hubiese consumado.

III. El **delito frustrado** se castiga con una pena que no baje de dos quintos ni exceda de dos tercios de la pena que se impondría si se hubiera consumado el delito.

IV. Cuando se proyecte un delito contra una persona ó bienes determinados y se consuma en otra persona ó bienes distintos, se aplica toda la pena del delito que resulte consumado: ninguna atenuación puede haber respecto del delincuente, una vez que éste no sólo ha manifestado su intención criminal, sino que ha causado un daño positivo.

2. Pasando ahora á tratar de las **circunstancias exculpantes, atenuantes y agravantes**, enunciaremos las siguientes reglas:

I. Siempre que haya una ó más circunstancias **exculpantes**, no se aplicará pena alguna al procesado.

II. Si sólo hubiere circunstancias **atenuantes**,

se disminuirá la pena, pero sin que la disminución exceda nunca de una tercera parte de aquella.

III. Si existieren únicamente circunstancias **agravantes**, la pena se aumentará; pero sin que el aumento exceda tampoco en caso alguno de una tercera parte de la duración de aquella.

IV. Concurriendo circunstancias **atenuantes con agravantes**, se disminuirá ó aumentará la pena, según que predominen las primeras ó las segundas.

3. Los **delitos de culpa** se castigan con sujeción á las reglas siguientes:

I. Con dos años cuando debiera imponerse la pena de muerte si el delito fuese intencional.

II. Con la suspensión, también durante dos años, de los derechos civiles ó políticos de que debiera privarse al reo si el delito hubiese sido intencional.

III. Con una sexta parte de la pena pecuniaria que habría que aplicar siendo el delito intencional.

IV. Con nueve días de arresto á dos años de prisión en cualquiera otro caso no especificado en las fracciones anteriores.

4. Por lo que hace á la **acumulación** de dos ó más delitos, bástenos manifestar que en el caso de que exista, se impone al reo la pena del delito mayor aumentada hasta en una tercera parte de su duración.